

AUTOS:C.L.L. C/ B.C.S.N. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CA-00868-JP-2025

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.-ab

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes protección (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "*...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia...*"

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por la Jueza de Paz de Catriel, en fecha 30 de diciembre de 2025. NOTIFÍQUESE a la Sra. L.L.C..

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar el cese de las medidas dispuestas, por la Jueza de Paz de Catriel.

A tenor de ello, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones haciéndole saber a la Sra.C. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular,

**LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-**

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Atento las manifestaciones vertidas por la Sra.C. en su denuncia, dese vista a la

Fiscalía Descentralizada de Catriel. Se procede a vincular a la Sra. Fiscal Dra. Analía Diaz, de la Fiscalía Descentralizada de Catriel.-

Dra. María Gabriela Lapuente  
Jueza Subrogante